

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA
HUMEDAL ARAUCO - DESEMBOCADURA RÍO
CAMPANGUE.**

En Sesión Ordinaria N° 6, de 01 de octubre de 2020, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 19/2020

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la solicitud de creación del santuario de la naturaleza denominado Humedal Arauco - Desembocadura Río Campangue, remitida mediante Ordinario N° 505, de 17 de marzo de 2020, del Alcalde de la Municipalidad de Arauco; el Oficio Ordinario N° 3097, de 8 de septiembre de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6, de 2020, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que, el área que se propone declarar santuario de la naturaleza posee una superficie aproximada de 204 hectáreas y se encuentra ubicada en la comuna de Arauco, provincia de Arauco, de la región del Biobío.
3. Que, el humedal Arauco - Desembocadura río Campangue es un estuario intermareal tipo marisma, donde existe un marcado gradiente de salinidad, lo que permite la existencia de diferencias ambientales con una importante diversidad de hábitats para especies de invertebrados, anfibios, reptiles y, en especial, aves.
4. Que, asimismo, el humedal presenta características de estuario intermareal con influencia ribereña permanente y temporal, conformado por una laguna litoral y extensas zonas de marismas, canales y vegas. Los aportes hídricos de este humedal provienen principalmente del

río Carampangue que nace en la cordillera de Nahuelbuta y el segundo aporte proviene del agua de mar que se introduce por la entrada costera de la desembocadura del río.

5. Que, entre sus principales servicios ecosistémicos destacan: el aminoramiento y control de inundaciones, estabilización de la línea de costa, regulación de intensidad del oleaje, regulación hidrológica, provisión y mejoramiento de la calidad del agua, retención de contaminantes, recarga de napas subterráneas, protección contra marejadas, y provisión de hábitats críticos para especies migratorias y para la reproducción de especies animales. Así como, la existencia de prácticas tradicionales de pesca artesanal y usos sustentables en armonía con el entorno.
6. Que, el estuario del río Carampangue ofrece diferentes ambientes para la alimentación y el descanso de distintas especies de aves. Las zonas de aguas someras junto con los lodos intermareales son las que reciben al mayor número de especies en busca de alimento, destacando varias especies de aves limícolas que migran desde el hemisferio norte.
7. Que, respecto de la diversidad específica del humedal, los antecedentes de investigaciones realizadas en el lugar dan cuenta que el 37% de las especies de flora son nativas. Entre estas, destacan varias especies de invertebrados, peces, anfibios, reptiles, todos nativos y más de 100 especies de aves residentes y migratorias.
8. Que, el humedal posee valor social y cultural, ya que actualmente recibe gran cantidad de turistas que disfrutan del paisaje, la navegación y la observación de aves. Las organizaciones sociales que apoyan la conservación del humedal realizan campañas de limpieza, encuentros de observadores de aves, navegación en kayak y ofrecen charlas a los escolares para que conozcan la importancia del humedal y las funciones que ofrece.
9. Que, la propuesta de declaratoria forma parte del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 – 2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución Exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.
10. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la ley de Monumentos Nacionales, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Humedal Arauco – Desembocadura Río Carampangue, en sesión extraordinaria realizada el 8 de julio de 2020.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza Humedal Arauco – Desembocadura Río Carampangue, ubicado en la comuna de Arauco, provincia de Arauco, de la región del Biobío, con una superficie aproximada de 204 hectáreas.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza Humedal Arauco – Desembocadura Río Carampangue, en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



Carolina Schmidt

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

Paulina Sandoval Valdés

PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

JFF

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales